

## RESOLUCIÓN N° 367 DEL 05 DE MARZO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 2

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **AGRICOLA Y PECUARIA DEL RIO S.A**, identificada con el Nit 890.001.662-1, en calidad de **PROPIETARIA**, representada legalmente por el señor **EDUARDO ALONSO BARON GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.630.404, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) DOBAIBE**, ubicado en la vereda **PARTIDA LA ESPAÑOLA**, Municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-40019** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**00-02-0003-0096-000**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9043-24**.

Que el día 02 de septiembre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-478-02-09-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 06 de septiembre de 2024 por medio del oficio No. **012306**, al señor **EDUARDO ALONSO BARON GOMEZ** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA (QUINDIO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2 aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 13 de septiembre de 2024, donde se establece que el mismo NO se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016, por lo cual el área técnica solicitó realizar requerimiento.



## RESOLUCIÓN N° 367 DEL 05 DE MARZO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 2

Que el día 30 de septiembre de 2024, se emitió **AUTO DE TRÁMITE SRCA-293-30-09-2024** mediante el cual se realizó requerimiento técnico, el cual fue notificado por correo electrónico el día 03 de octubre de 2024 por medio del oficio No. **0013743**, al señor **EDUARDO ALONSO BARON GOMEZ** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.

Que, una vez vencido el plazo otorgado para subsanar el requerimiento técnico, se verificó desde el área jurídica que en el expediente no se encontraba documentación tendiente a subsanar dicho requerimiento, por lo tanto, el día 26 de noviembre de 2024 se emitió **RESOLUCION No. 2919 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO 9043-24**, la cual se notificó por correo electrónico el día 03 de diciembre de 2024, por medio del oficio No. **0017213** al señor **EDUARDO ALONSO BARON GOMEZ** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.

Que el día 16 de diciembre de 2024, por medio de radicado de ingreso No. **13939-24** se recibe Recurso de Reposición, interpuesto por la sociedad **AGRICOLA Y PECUARIA DEL RIO S.A**, identificada con Nit No. 890.001.662-1, por medio de la Dra. **LINA PATRICIA SUESCUN NARANJO**, en su calidad de **Representante Legal Suplente** dónde se aportan los argumentos fácticos del Recurso de Reposición.

Que el día 16 de diciembre de 2024, se emite comunicado interno **SRCA-1626**, dirigido al **área técnica de Regulación- Oficina Forestal SRCA**, solicitando verificar los argumentos presentados en el Recurso de Reposición para el expediente **9043-24**, toda vez que el usuario manifestó que efectivamente había presentado la subsanación al requerimiento el día 23 de octubre de 2024, al área técnica de Oficina de Forestal.

Que el día 17 de diciembre de 2024, mediante comunicado **interno SRCA-1640-2024** se emite respuesta por parte del Ingeniero **HENRY MOLANO LONDOÑO**, del **área técnica de Regulación- Oficina Forestal SRCA**, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

*Realizando revisión del correo institucional se verificó que en fecha 23 de octubre de 2024, se envió a los correos de los funcionarios Henry Molano, y a la Líder del Proceso de Regulación y Control Alba Lucia Montoya, sin embargo, por error no se realizó la revisión oportuna de los documentos anexos enviados por la Sociedad Agrícola y Pecuaria del Rio SA, y no se habían incorporado al expediente.*

*Por lo anterior, se solicita sea tenido en cuenta la información enviada por el solicitante, a fin que se dé continuación al trámite del permiso de aprovechamiento forestal correspondiente al expediente 9043-24.*

*Por lo anterior se anexa la respuesta al requerimiento para que sea incorporado al expediente, la cual tiene radicado 11828-24 del 23/10/2024.*

**RESOLUCIÓN N° 367 DEL 05 DE MARZO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL TIPO 2**

(...)"

Que el Ingeniero **HENRY MOLANO LONDOÑO**, anexó con su respuesta, la documentación con radicado **11828-24** del 23 de octubre de 2024.

Que, el día 17 de diciembre de 2024, mediante comunicado **interno SRCA-1639-2024** se emite respuesta por parte de la Ingeniera **ALBA LUCIA MONTOYA LOAIZA** del **área técnica de Regulación- Oficina Forestal SRCA**.

Que, una vez analizados los requisitos previamente mencionados, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (C.R.Q.) determinó que el Recurso de Reposición presentado, cumplió con la normativa aplicable. Así mismo, desde el punto de vista procedimental, se consideró viable, ya que cumplió los requisitos y plazos establecidos en las normativas indicadas, es importante señalar que este recurso fue interpuesto por la sociedad **AGRICOLA Y PECUARIA DEL RIO S.A.**, identificada con el NIT **890.001.662-1**, dentro del período legal correspondiente, ante el funcionario competente, que en este caso corresponde al Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. Además, se proporcionó una dirección para recibir notificaciones y se expusieron los motivos de inconformidad junto con los demás requisitos legales exigidos por la normativa.

Que, una vez realizado el análisis desde el punto de vista jurídico y técnico, y considerarse **VIABLE**, se procedió a emitir la **RESOLUCION No. 3267 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2919 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2024**, en la cual se resolvió:

**"(...) ARTICULO PRIMERO: REPONER la decisión contenida en la RESOLUCION 2919 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 9043-24 con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo"**

**ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER al estado procesal de REVISIÓN TÉCNICA el trámite administrativo que se surte bajo el Expediente 9043-24 y continuar con las demás etapas pertinentes de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2. (...)"**

Que el día 06 de febrero de 2025, se emitió el documento denominado **"ESQUEMA DE REVISIÓN RESOLUCIÓN No. 3267 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024 SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2"**, donde se plasma que una vez revisada y evaluada la información aportada se concluye que el requerimiento técnico fue subsanado en su totalidad, que el mismo se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

**RESOLUCIÓN N° 367 DEL 05 DE MARZO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL TIPO 2**

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio y al gradual objeto de la solicitud.

El día 22 de febrero de 2025, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2 SRCA-OF-0038 DEL 24/02/2025** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predios rurales objeto de la intervención pretendida, mencionados en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA  
TIPO II  
SRCA-OF-0038 DEL 24/02/2025**

**FECHA DE VISITA: 22/02/2025**

**EXPEDIENTE O SOLICITUD: 9043 DE 16/08/24**

**PREDIO** EL DOBAIBE

**VEREDA** PARTIDA LA ESPAÑOLA

**MUNICIPIO** QUIMBAYA

**PROPIETARIO** AGROPECUARIA Y PECUARIA DEL RIO S.A.

**REPRESENTANTE LEGAL** EDUARDO ALONSO BARON GOMEZ

**TIPO DE ESTUDIO** ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II

**ELABORADO POR** EDGAR GIRALDO HERRERA

**PROFESIÓN** INGENIERO FORESTAL

**INVENTARIO FORESTAL**

**DISEÑO DE INVENTARIO: MAS:** \_\_\_ MAC \_\_\_ MAE X \_\_\_

**No. DE ESTRATOS:** 2 **No. DE PARCELAS O SITIOS:** 20

**FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN:** 2

**PARCELAS REVISADAS:** 4

**ESTRATO 1**

**INTENSIDAD DE MUESTREO:** 2,10 %

**ERROR DE MUESTREO:** 9,16 %

**ERROR DE LA MEDIA Eeyprom:** 9,66 %

**ESTRATO 2**

**INTENSIDAD DE MUESTREO:** 1,90 %

**ERROR DE MUESTREO:** 9,73 %

**RESOLUCIÓN N° 367 DEL 05 DE MARZO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL TIPO 2**

**INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO:** 35%      **INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO:** 35%

**INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO:** 30%      **INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO:** 30%

**VOLUMEN SOLICITADO:** 836,0 m<sup>3</sup>      **VOLUMEN SOLICITADO:** 1.349,1 m<sup>3</sup>

**VOLUMEN OTORGADO:** 716,5 m<sup>3</sup>      **VOLUMEN OTORGADO:** 1.156,4 m<sup>3</sup>

**VOLUMEN TOTAL OTORGADO:** 1.872,9 m<sup>3</sup>

**FECHA DE REVISIÓN:** 24 DE FEBRERO DE 2025

**VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN:** VIABLE

**CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD:** CUMPLE (X) NO CUMPLE ( )

**OBSERVACION:**

ESTRATO	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADAS	
		RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	LATITUD	LONGITUD
1	2	2	4	4	72	0	8	2	4	4	72	0	8	4°35'35.23"N	75°50'28.36"O
1	3	3	1	6	52	0	12	3	1	6	52	0	12	4°35'33.87"N	75°50'33.42"O
2	6	5	3	7	66	0	14	5	3	7	66	0	14	4°35'57.21"N	75°50'36.34"O
2	7	1	7	9	50	2	19	1	7	9	50	2	19	4°35'56.48"N	75°50'32.32"O

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO COORDENADAS GEOGRÁFICAS		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA COORDENADAS GRÁFICAS		OBSERVACIONES
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
14	4°35'36.45"N	75°50'15.93"O	4°35'36.86"N	75°50'15.97"O	
17	4°35'36.47"N	75°50'17.14"O	4°35'36.91"N	75°50'16.95"O	
46	4°35'35.65"N	75°50'30.81"O	4°35'36.04"N	75°50'30.82"O	
48	4°35'35.25"N	75°50'31.48"O	4°35'35.70"N	75°50'31.55"O	
52	4°35'34.48"N	75°50'32.77"O	4°35'34.85"N	75°50'32.86"O	
60	4°35'33.60"N	75°50'35.38"O	4°35'33.90"N	75°50'35.35"O	
67	4°35'33.47"N	75°50'37.67"O	4°35'33.91"N	75°50'37.63"O	
236	4°35'56.96"N	75°50'36.30"O	4°35'56.93"N	75°50'36.43"O	
246	4°35'57.88"N	75°50'33.89"O	4°35'57.74"N	75°50'33.98"O	
250	4°35'56.63"N	75°50'32.79"O	4°35'56.47"N	75°50'32.93"O	
257	4°35'55.02"N	75°50'31.33"O	4°35'54.84"N	75°50'31.29"O	

**OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES**

- Se observan en el guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL DEL IGAC**, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **EL DOBAIBE** el cual cuenta con ficha catastral **N°635940002000000030096000000000** así mismo, según el certificado de tradición, cuenta con matrícula inmobiliaria **N°280-40019**, el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**, cuenta con un área total aproximada de **42 HECTAREAS APROXIMADAMENTE**.



**RESOLUCIÓN N° 367 DEL 05 DE MARZO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL TIPO 2**

- Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, de acuerdo a como se ubican en la cartografía aportada en el Estudio Técnico.
- Se verificó la ubicación e inventario forestal de las **parcelas 2 Y 3 del estrato 1** y las **parcelas 6 Y 7 del estrato 2** encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del Estudio Técnico.
- El guadual está conformado por **8 MATAS DIVIDIDO EN 2 ESTRATOS**, las cuales cuenta con un área total de **101.866 METROS CUADRADOS**, área de manejo de **0 METROS CUADRADOS**, área negativa de **786 METROS CUADRADOS** y área efectiva de **101.080 METROS CUADRADOS**, **APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES** realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.

**ANEXOS**

- **Registro Fotográfico**
- **Consulta GEO-PORTAL del IGAC**
- **Consulta GOOGLE EARTH-PRO**

**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:**

**JULIAN ANDRES LASSO JOYA**  
Ingeniero Forestal – Contratista

Revisión. Carlos Arturo Arteaga Apréez – Profesional Especializado Grado 16

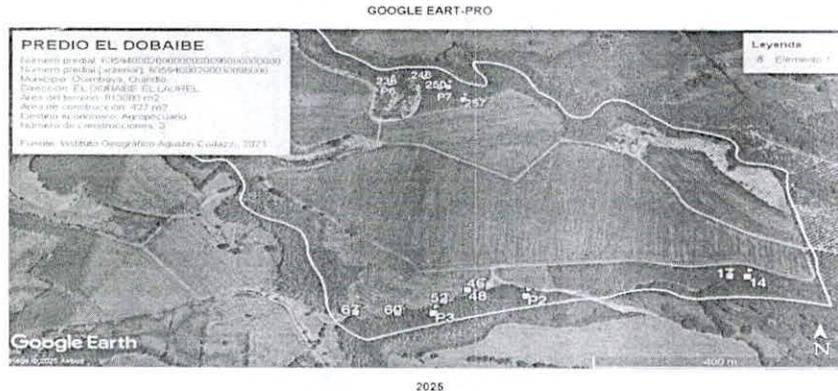
**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**Fotografía 1 Y 2.** verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.  
**Fuente, Autor, 2025.**



**RESOLUCIÓN N° 367 DEL 05 DE MARZO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL TIPO 2**



**CONCEPTO TÉCNICO - SRCA-OF-0038 DEL 24/02/2025**

**FECHA DE VISITA: 22/02/2025**

**SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR**

El aprovechamiento de **18.729** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **101.866 METROS CUADRADOS (10,18 HA)**, área de manejo de **0 METROS CUADRADOS (0.00 HA)**, área negativa de **786 METROS CUADRADOS (0,08 HA)** y área efectiva de **101.080 METROS CUADRADOS (10,10 HA)** distribuyendo la entresaca así:

ESTRATO	MA TA	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	ÁREA DE MANEJO (m2)	ÁREA EFECTIVA (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)	INTENSIDA D DE CORTA %
1	1	5.799	0	0	5.799	1.092	109,2	30
1	2	624	0	0	624	117	11,7	30
1	3	19.796	786	0	19.010	3.579	357,9	30
1	4	1.653	0	0	1.653	311	31,1	30
1	5	106	0	0	106	20	2,0	30
1	6	374	0	0	374	70	7,0	30
1	7	10.498	0	0	10.498	1.976	197,6	30
2	8	63.016	0	0	63.016	11.563	1156,3	30
<b>TOTAL</b>		<b>101.866</b>	<b>786</b>	<b>0</b>	<b>101.080</b>	<b>18.729</b>	<b>1.872,9</b>	

**OBLIGACIONES:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

**RESOLUCIÓN N° 367 DEL 05 DE MARZO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**

**FORESTAL TIPO 2**

- ✓ *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.*
- ✓ *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.*
- ✓ *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- ✓ *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*
- ✓ *Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.*
- ✓ *Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.*

**VOLUMEN A APROVECHAR PREDIO ESTRATO 1:** 7.165 culmos adultos que equivalen a un volumen de 716,5 METROS CUBICOS.

**VOLUMEN A APROVECHAR PREDIO ESTRATO 2:** 11.564 culmos adultos que equivalen a un volumen de 1.156,4 METROS CUBICOS.

**INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO EN ÁREA EFECTIVA ESTRATO 1:** 30%

**INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO EN ÁREA EFECTIVA ESTRATO 2:** 30%

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** COMERCIAL

**PLAZO DE LA INTERVENCIÓN:** 365 DÍAS CALENDARIO

**JULIAN ANDRES LASSO JOYA**

*Ingeniero Forestal – Contratista*

**Revisión. Carlos Arturo Arteaga Apráez – Profesional Especializado Grado 16**

*(...)*”.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

## RESOLUCIÓN N° 367 DEL 05 DE MARZO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 2

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

**Artículo 201.** *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) *Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

**Artículo 211.-** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la Resolución 1740 de 2016 definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

## RESOLUCIÓN N° 367 DEL 05 DE MARZO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 2

**Artículo 4o. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

**Aprovechamiento Tipo 2:** Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

(...)

**Estudio para aprovechamiento Tipo 2:** Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadua y/o bambusa natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.

Que la Resolución 1740 de 2016 en su artículo 8vo menciona cada punto que debe contener el estudio técnico de aprovechamiento forestal tipo 2.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

**Artículo 16. Asistencia Técnica.** Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

Que los artículos 17 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que quienes cuenten con un permiso de aprovechamiento de guadua debe reportar a la autoridad ambiental la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en área de manejo y de aprovechamiento.

Que el artículo 18 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que la autoridad ambiental debe realizar las visitas de seguimiento por lo menos dos veces al año, de la cual se genera un concepto técnico estableciendo el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de la Resolución que otorga el permiso, so pena de dar aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural denominado **1) DOBAIBE**, ubicado en la vereda **PARTIDA LA ESPAÑOLA**, Municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-40019** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**00-02-0003-0096-000**" (según Certificado de Tradición) y según la verificación que se realizó en GEO PORTAL DEL IGAC Y GOOGLE EARTH-PRO, la parte técnica verificó que la mata de guadua se encuentra dentro del predio objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

**RESOLUCIÓN N° 367 DEL 05 DE MARZO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL TIPO 2**

Así mismo, se estableció en el informe de visita que el gradual objeto del aprovechamiento está conformado por "**8 MATAS DIVIDIDO EN 2 ESTRATOS**, las cuales cuenta con un área total de **101.866 METROS CUADRADOS**, área de manejo de **0 METROS CUADRADOS**, área negativa de **786 METROS CUADRADOS** y área efectiva de **101.080 METROS CUADRADOS**, **APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES** realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas".

Por otro lado, en el concepto técnico se determinó una intensidad de corta autorizado en área efectiva del **30%**, lo que equivale a un total de **18.729** individuos para un volumen de **1.872,9 m3** de guadua. Es importante tener en cuenta que esta medida se ha tomado con el objetivo de garantizar una gestión forestal sostenible y responsable.

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal tipo 2 y el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 2**, a la sociedad **AGRICOLA Y PECUARIA DEL RIO S.A**, identificada con el Nit 890.001.662-1, en calidad de **PROPIETARIA**, representada legalmente por el señor **EDUARDO ALONSO BARON GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.630.404, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) DOBAIBE**, ubicado en la vereda **PARTIDA LA ESPAÑOLA**, Municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-40019** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**00-02-0003-0096-000**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

Página 12 de 16  
EXP. 9043-24

## RESOLUCIÓN N° 367 DEL 05 DE MARZO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

#### FORESTAL TIPO 2

**REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9043-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** El corte y aprovechamiento será de **18.729** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **101.866 METROS CUADRADOS (10,18 HA)**, área de manejo de **0 METROS CUADRADOS (0.00 HA)**, área negativa de **786 METROS CUADRADOS (0,08 HA)** y área efectiva de **101.080 METROS CUADRADOS (10,10 HA)** distribuyendo la entresaca así:

ESTRATO	MATA	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	ÁREA DE MANEJO (m2)	ÁREA EFECTIVA (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)	INTENSIDAD DE CORTA %
1	1	5.799	0	0	5.799	1.092	109,2	30
1	2	624	0	0	624	117	11,7	30
1	3	19.796	786	0	19.010	3.579	357,9	30
1	4	1.653	0	0	1.653	311	31,1	30
1	5	106	0	0	106	20	2,0	30
1	6	374	0	0	374	70	7,0	30
1	7	10.498	0	0	10.498	1.976	197,6	30
2	8	63.016	0	0	63.016	11.563	1156,3	30
TOTAL		101.866	786	0	101.080	18.729	1.872,9	

En las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA	
	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS GRÁFICAS	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
14	4°35'36.45"N	75°50'15.93"O	4°35'36.86"N	75°50'15.97"O
17	4°35'36.47"N	75°50'17.14"O	4°35'36.91"N	75°50'16.95"O
46	4°35'35.65"N	75°50'30.81"O	4°35'36.04"N	75°50'30.82"O
48	4°35'35.25"N	75°50'31.48"O	4°35'35.70"N	75°50'31.55"O
52	4°35'34.48"N	75°50'32.77"O	4°35'34.85"N	75°50'32.86"O
60	4°35'33.60"N	75°50'35.38"O	4°35'33.90"N	75°50'35.35"O
67	4°35'33.47"N	75°50'37.67"O	4°35'33.91"N	75°50'37.63"O
236	4°35'56.96"N	75°50'36.30"O	4°35'56.93"N	75°50'36.43"O
246	4°35'57.88"N	75°50'33.89"O	4°35'57.74"N	75°50'33.98"O
250	4°35'56.63"N	75°50'32.79"O	4°35'56.47"N	75°50'32.93"O
257	4°35'55.02"N	75°50'31.33"O	4°35'54.84"N	75°50'31.29"O

**RESOLUCIÓN N° 367 DEL 05 DE MARZO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL TIPO 2**

**PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES:** El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

## RESOLUCIÓN N° 367 DEL 05 DE MARZO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO 2

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **EDUARDO ALONSO BARON GOMEZ**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos [administracion@aomalianza.com](mailto:administracion@aomalianza.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN N° 367 DEL 05 DE MARZO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL TIPO 2**

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

  
Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL  
Abogada -Contratista SRCA-CRQ

  
Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE  
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

  
Concepto y Visita Técnica JULIAN ANDRÉS LASSO JOYA  
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA CRQ

  
Aprobación Técnica: CARLOS ARTURO ARTEAGA APRÁEZ  
Profesional Especializado Grado 16 SRCA-CRQ